



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

ACUSE

Of. No. COFEME/15/4389

Asunto: Dictamen Total (con efectos de Final), a propósito del anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-2006, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba".

México, D.F., 9 de diciembre de 2015

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente



Se hace referencia al anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-2006, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba* (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 25 de noviembre de 2015.

Sobre el particular, la COFEMER analizó la información presentada en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)².

Dicho lo anterior, esta Comisión observa que la SE señaló en la MIR que la regulación cumple con lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del ACR, a saber:

"II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal".

Para justificar su dicho, la SE señaló en el documento anexo a la MIR denominado "20151118132634_39165_ANEXO IV JUSTIFICACION_EXCEPCION GATOS.docx", lo siguiente:

"Para este anteproyecto se considera el supuesto de excepción previstos por el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, relacionado con una obligación específica establecida en ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal, en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece en sus artículos 38 fracción II y 39 fracción V, que corresponde a la Secretaría de Economía expedir las Normas Oficiales Mexicanas a que se refiere, entre otras, las fracciones I y XII del artículo 40 de la Ley en cita, esto es las que tengan como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas".

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Asimismo, en dicho documento la SE amplía su respuesta, señalando las siguientes disposiciones jurídicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN):

“...Artículo 38

Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:

II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;

...

Artículo 39

Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior:

V. Expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la presente Ley, en las áreas de su competencia;

...

Artículo 40

Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

...

I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales...

...

XII. La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario;

...

XV. Los apoyos a las denominaciones de origen para productos del país”

Adicionalmente, en el citado anexo de la MIR, la SE refiere el artículo 19, fracción VIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), para reforzar su justificación.

“La Secretaría [Secretaría de Economía] determinará la política de protección al consumidor, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.

Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de:

...



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

VIII. Características de productos, procesos, métodos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios que requieran ser normalizados de conformidad con otras disposiciones..."

En ese sentido, el Anteproyecto busca actualizar las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir los gatos hidráulicos tipo botella con capacidad hasta de 30 toneladas, empleados para levantar, bajar o en general, mover cargas pesadas, ya sea total o parcialmente. Al respecto, la COFEMER observa que la emisión del Anteproyecto, responde a lo previsto en los artículos atinentes de la LFMN y el artículo 19 de la LFPC. Bajo ese tenor, la COFEMER estima que, de conformidad con la información presentada por la SE, se actualizaría lo previsto por el artículo 3, fracción II, del ACR, razón por la cual el Anteproyecto y su MIR acreditan el ACR, por lo que éstos quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la LFPA, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales.

La SE remitió el Anteproyecto con la finalidad de actualizar los elementos normativos contenidos en la norma oficial mexicana *NOM-114-SCFI-2006, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba*³ (Norma vigente), que son empleados para levantar, bajar o mover cargas pesadas, ya sea total o parcialmente, para garantizar que los dispositivos mencionados cumplan con las cualidades estipuladas.

En ese tenor este, órgano desconcentrado observa que la presente modificación se encuentra prevista en el Programa Nacional de Normalización 2015⁴, bajo el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

***Objetivo:** Establecer un nuevo régimen regulatorio mínimo y obligatorio relativo las especificaciones de seguridad y métodos de prueba de los gatos hidráulicos tipo botella.*

***Justificación:** Una vez que se llevó a cabo una revisión a la norma que regula las especificaciones y métodos de prueba de los gatos hidráulicos tipo botella, se detectó la necesidad de una modificación a la misma.*

***Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía."*

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2006.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Coordinación General de Mejora Regulatoria
 de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Para el caso que nos ocupa, y como se detallará en la sección correspondiente, la SE plantea diferentes situaciones que originan la actuación de dicha Dependencia para actualizar la Norma vigente.

Por tales motivos, la COFEMER coincide con los objetivos de la regulación promovida, en el sentido de que la Norma vigente no establece el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC), lo que abre la posibilidad y necesidad de incorporarlo para materializar mediciones confiables, mismas que demuestran que los productos, dispositivos, mercancías, etc, se ajustan a los requisitos especificados en las normas, lo anterior en concordancia con los objetivos de mejora regulatoria planteados por el Título Tercero A de la LFPA.

II. Definición del problema y objetivos generales.

A. Definición del problema

La SE ha identificado la problemática o situación que da origen al Anteproyecto se relaciona con:

"De acuerdo con datos del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAMI) la importación de gatos hidráulicos con capacidad máxima de carga de hasta 30 toneladas, se especifica en el cuadro 1:

Cuadro 1. Importación de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de hasta 30 toneladas, 2011-2015 (fracción arancelaria 8425.42.99)			
AÑO	PIEZAS	VALOR (DOLARES)	VALOR (PESOS)
2011	346,402	12,695,621	208,486,218.50
2012	365,724	14,822,060	243,406,387.11
2013	311,971	13,897,622	228,225,358.72
2014	409,666	16,086,017	264,162,962.57
2015	261,733	8,893,206	146,043,339.61

Fuente: SIAMI

Notas:

1/Se tomó como referencia el tipo de cambio publicado en el DOF el día 13 de octubre del 2015, mismo que equivale a \$16.4219 pesos por dólar

2/Para el año 2015, los datos corresponden hasta el mes de julio.

En promedio, se importaron un poco más de 358 mil piezas en el periodo de 2011 a 2014, mismo que representa la cantidad de \$14.4 millones de dólares (\$236 millones de pesos aproximadamente). Sin embargo, para el mismo periodo se exportó la cantidad de 43.7 mil piezas en promedio, con un valor cercano a \$33 millones de pesos, lo que representa el 12% de las importaciones; en este sentido, conforme a la información del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) 2007, la venta de maquinaria y equipo para la industria en general, como taladros, presas, herramientas de mano con motor, bombas y motores, entre otros, así como la fabricación de gatos hidráulicos, se estima en



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

aproximadamente \$366.9 millones de pesos⁵. Por lo que la cantidad de estos dispositivos fabricados a nivel nacional se estima en poco más de 77,304 piezas⁶ en promedio; en estos términos la producción nacional es de aproximadamente el 22% de las importaciones.

Con esta información, tenemos un panorama general del comportamiento del mercado nacional de los gatos hidráulicos; por lo que es imperante desarrollar un instrumento regulatorio que garantice la protección de los usuarios o consumidores a través del correcto funcionamiento de estos dispositivos, lo cual, a su vez, se basa en fabricar y diseñar los gatos hidráulicos conforme a las especificaciones técnicas determinadas en esta propuesta de regulación. Bajo este último argumento, un proceso fundamental para garantizar que los dispositivos estudiados sean fabricados, importados y comercializados acorde a lo señalado en esta norma oficial mexicana, es la incorporación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).

La importancia de establecer el PEC radica en que los beneficios que proceden de un sistema o instrumento de normalización en el mejoramiento de la eficiencia económica y el acceso a los mercados a nivel global no pueden materializarse sin la capacidad de realizar mediciones confiables, mismas que demuestran que los productos, dispositivos, mercancías, servicios, etcétera, se ajustan a los requisitos especificados en las normas. Así mismo, establecer el PEC en el instrumento regulatorio como el propuesto, implica establecer y monitorear que el conjunto de bienes y servicios son apropiados para el uso comercial, en favor de la protección del consumidor, su seguridad y el medio ambiente. Adicionalmente, el PEC sirve como base para mostrar la calidad de los productos y servicios, lo que implica separar y eliminar aquellos que no cuentan con las especificaciones de las normas.

Bajo esta perspectiva, al ser una cantidad importante de dispositivos (gatos hidráulicos) que se comercializan, producen e importan dentro del territorio nacional, es imperante la inclusión del PEC en el instrumento regulatorio propuesto: con el PEC los sujetos regulados así como las autoridades correspondientes podrán certificar que las especificaciones de la norma oficial propuesta cumplan con los requisitos técnicos mínimos para su diseño y fabricación, a efecto de garantizar la seguridad de los usuarios y la calidad del producto. Adicional a ello, el PEC permite que las especificaciones y métodos de prueba no sean formulados y ejecutados a discreción de los laboratorios o personas acreditadas para tal tarea; en este sentido, el PEC formulado instituye una serie de técnicas, mediciones, definiciones, entre otros elementos, que de manera obligatoria y sistemática deben realizar los individuos u organizaciones especializadas en evaluar el producto, en este caso, los gatos hidráulicos de hasta 30 toneladas, y con ello inhibir prácticas discrecionales que pueden implicar una inadecuada certificación y evaluación de los dispositivos citados, lo que puede conllevar un impacto negativo a los consumidores o usuarios". (Énfasis añadido)

⁵ El valor de la producción total está calculado por la suma de nueve rubros de maquinaria y equipo para la industria, por lo que la probabilidad de que la fabricación sean gatos hidráulicos es del 11%. El valor de ventas está en pesos corrientes.

⁶ El número de piezas fabricadas a nivel nacional se estimó a través del promedio de precios al mercado de gatos hidráulicos de hasta 30 toneladas, el cual asciende a la cantidad de \$4,745 pesos por dispositivo.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

B. Objetivos Generales

Para hacer frente a dicha problemática, la SE pretende emitir el Anteproyecto con el objetivo, de establecer las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir los gatos hidráulicos tipo botella con capacidad hasta de 30 toneladas, empleados para levantar, bajar o en general, mover cargas pesadas, ya sea total o parcialmente, y que lo anterior, debe estar sustentado por un instrumento regulatorio, como el propuesto, que de forma obligatoria señale lo conducente sobre las características técnicas y de diseño, así como el proceso por el cual se determina que los dispositivos hidráulicos mencionados cumplen con las cualidades estipuladas.

La SE señala que, se establece el Proceso de la Evaluación de la Conformidad (PEC)⁷, mismo que formaliza el proceso por el cual los sujetos obligados deben conducirse de manera forzosa con el objetivo de garantizar que los productos regulados en esta norma oficial mexicana satisfagan todas y cada una de las características y requisitos señalados.

En este sentido, estima que la regulación propuesta regulatoria podría constituir una medida efectiva para erradicar la problemática identificada.

Por ello, en términos generales esta Comisión considera justificada la problemática que da origen a la propuesta regulatoria que nos ocupa, así como los objetivos generales del Anteproyecto.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

Respecto a las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir regulación, la SE manifestó lo siguiente:

"Esquemas Voluntarios"

Se analizó la alternativa de atender la problemática a través de esquemas voluntarios, al respecto, la opción no resultó viable, ya que una de las múltiples características que identifican a una Norma Mexicana (NMX) es el carácter voluntario de su aplicación aunado a que el artículo 40 fracción XV de la LFMN establece que en apoyo a una Denominación de Origen se deberá emitir una NOM para dar paso al cumplimiento de la misma.

Esquema de Autorregulación

Este tipo de alternativa no es viable ya que la obligatoriedad sobre cumplimiento de las especificaciones sobre el diseño y características técnicas de los gatos hidráulicos, así como de los procedimientos de verificación, vigilancia y evaluación de la conformidad, se transformaría a condiciones voluntarias, lo que puede implicar variaciones en la fabricación, distribución o importación. Adicional a ello, a largo plazo, no existe garantía que se cumplan las condiciones establecidas en los esquemas de autorregulación, ya que las unidades económicas podrían utilizar las disposiciones a conveniencia.

⁷ La Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o la conformidad con las Normas Mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación; acorde a lo establecido en el artículo 3, fracción IV-A, de la LFMN.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Incentivos Económicos

Los incentivos económicos no representan una alternativa viable debido a que la problemática planteada en la presente manifestación de impacto regulatorio no se liga con la capacidad económica de los fabricantes, comercializadores o importadores de los dispositivos en estudio: se busca, entre otras cosas, establecer un procedimiento que garantice que el diseño y especificaciones técnicas no sean discrecionales lo que puede provocar menoscabos en la seguridad de los usuarios.

Otro tipo de regulación

Con respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos ordenamientos jurídicos generalmente no establecen requisitos sobre especificaciones técnicas ni características para el diseño de los dispositivos mencionados.

No emitir regulación alguna

Esta opción no es viable debido a que hasta el momento, a pesar de que existe una Norma Oficial Mexicana relacionada con las especificaciones y requisitos mínimos que deben cumplir los gatos hidráulicos de hasta 30 toneladas, no existe un procedimiento que garantice el cumplimiento del diseño y características técnicas necesarias de los productos en estudio. Por lo que si no se emite regulación, las acciones que puedan ejercer los proveedores, fabricantes o importadores pueden ir en contra de la seguridad de los consumidores, así como en sus beneficios económico”.

A partir de estas consideraciones, la SE concluyó que:

“La naturaleza obligatoria de la regulación propuesta permitirá establecer por un lado las especificaciones técnicas mínimas necesarias para el diseño y fabricación de los dispositivos señalados, y por otro lado, de establecer de manera precisa y expresa el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad; en este sentido, se establecen las condiciones a efecto de garantizar una adecuada calidad de los productos y por consiguiente se garantiza la seguridad de los consumidores.”.

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que con la emisión del Anteproyecto en comento, se está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en LFMN, a cargo de la SE en materia de emisión de normas oficiales mexicanas, por lo que se considera que este resulta ser la mejor opción para atender la problemática señalada.

IV. Impacto de la Regulación.

Para la COFEMER es importante garantizar que la regulación consiga su objetivo al menor costo posible, por lo que la evaluación de impacto que se efectúa en esta sección es relevante para identificar los trámites, las acciones regulatorias específicas que pudieran representar una mayor carga para los particulares y verificar si éstas constituyen la opción más viable, el análisis de costo-beneficio, así como el análisis de impacto en la competencia.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

A. Trámites.

En la pregunta 6 del formulario de MIR se solicita al regulador que manifieste si la regulación propuesta crea nuevos trámites, modifica o elimina los ya existentes. Al respecto, la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites.

En ese sentido, la COFEMER observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares.

B. Acciones Regulatorias.

Sobre este apartado, la SE señaló y justificó en la MIR las acciones regulatorias que se derivan de la implementación de esta norma que se enlistan a continuación:

Apartado aplicable: 3 Definiciones

Justificación: Se establecen las definiciones y términos que son necesarios para el correcto entendimiento de la regulación propuesta, lo anterior con el objetivo de que los sujetos regulados tengan claridad sobre los términos empleados al momento de estar sujetos al cumplimiento de la regulación.

Apartado aplicable: 4 Clasificación

Justificación: Se establecen los diferentes tipos de gatos hidráulicos de acuerdo a sus capacidades de carga, a efecto de que los sujetos obligados puedan identificar con claridad a que clases de dispositivo se debe aplicar las especificaciones.

Apartado aplicable: 5 Especificaciones

Justificación: Se establecen las especificaciones que de manera preventiva deberán aplicarse a los distintos tipos de gatos hidráulicos con el objetivo de garantizar que estos dispositivos cuentan con las características técnicas mínimas a efecto de salvaguardar la seguridad de los usuarios o consumidores.

Apartado aplicable: 6 Muestreo

Justificación: Se establece la metodología sobre la cual deberá llevarse a cabo la toma de muestras que resulte necesaria para corroborar el cumplimiento de las especificaciones que establece la regulación propuesta.

Apartado aplicable: 7 Métodos de Prueba

Justificación: Se establecen los métodos de prueba necesarios para corroborar el debido funcionamiento de los gatos hidráulicos de hasta 30 toneladas, con el objetivo de que la autoridad verificadora tenga certeza de la metodología que debe usarse.

Apartado aplicable: 8. Información comercial y mercado de seguridad.

Justificación: Se establecen los datos mínimos que deben contener los gatos hidráulicos de hasta 30 toneladas, con el objetivo de proporcionar la información necesaria al verificador y al consumidor, de las principales características con que cuentan los dispositivos en estudio.

Apartados aplicables: 9 y 10. Procedimiento de Evaluación de la conformidad.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Justificación: Se determina que la evaluación de la conformidad de la regulación propuesta se deber llevar a cabo por las personas acreditadas y aprobadas o por la Secretaría de Economía en términos en lo dispuesto en la Ley Federal de Metrología y Normalización y su reglamento, de acuerdo con lo descrito en los "Procedimientos para la evaluación de la conformidad" descritos en la regulación propuesta.

Apartado aplicable: 11 Vigilancia

Justificación: Se determina que la vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones."

Bajo tales consideraciones se estima que las acciones identificadas por la SE, en efecto, resumen el contenido regulatorio del Anteproyecto y coadyuvan a cumplir una de las finalidades de la LFMN (i.e. fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas).

C. Costos.

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló lo siguiente:

"De acuerdo con información de Organismos Nacionales de Normalización, el costo de la emisión del certificado de validez para los gatos hidráulicos en estudio, el cual tiene una vigencia por tres años, es de \$37,160 pesos en promedio. En este tenor, se estimó que en el periodo 2012 a 2015 se emitieron en promedio 31 certificados; por lo que el costo total por certificación asciende a la cantidad de \$1,142,680 pesos. Así mismo, se cuantificó que el precio de las pruebas de laboratorio por cada familia de dispositivos oscila entre \$13,920 y \$20,880 pesos, esto indica que el costo por este tipo de pruebas se cuantifica en \$535,050 pesos. De esta manera, se estima que el costo total que deberán erogar las unidades económicas involucradas asciende a la cantidad de \$1,677,730.25 pesos." (Énfasis añadido)

Para construir el estimado de costos la SE, considero:

- El costo estimado de la emisión de los certificados por familia, emitidos entre el año 2011 a octubre de 2015:

Año	Certificados NOM-114	Costo de la certificación (por familia) NOM-114-SCE1 Opción A (3 Años)	Costo de la certificación (por familia) NOM-114-SCE1 Opción B (1 Año)
2011	-	-	-
2012	12	-	-
2013	21	41,237	6,248
2014	48	38,481	6,560
2015	42	31,763	6,956
Promedio	31	37,160	6,588



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Coordinación General de Mejora Regulatoria
 de Servicios y de Asuntos Jurídicos

COSTOS	
Costo promedio anual ⁸	202,581
Costo promedio trianual ⁹	1,142,680

- El costo promedio de las pruebas de laboratorio:

	Laboratorio 1	Laboratorio 2
Costo unitario pruebas de laboratorio	12,000	18,000
Más IVA	13,920	20,880
Costo de pruebas de laboratorio	428,040.00	642,060
Costo promedio total de laboratorios	535,050.00	

De esta manera, la SE concluye que el costo total que deberán erogar las unidades económicas involucradas asciende a la cantidad de \$ 1,677,730.25¹⁰

D. Beneficios.

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR:

"De acuerdo con información del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI), se estimó que el valor de importación de gatos hidráulicos de hasta 30 toneladas, en el periodo 2011-2015, sumó en promedio la cantidad de \$218,064,853 pesos, esto representa una importación de 339 mil piezas en promedio. Así mismo, como se mencionó con anterioridad, el número de piezas producidas a nivel nacional se estimó en aproximadamente 77,305 piezas (de acuerdo con datos del mercado, el precio de venta promedio de estos dispositivos es de \$4,745.49 pesos) con un valor de producción de \$366,847,578 pesos. Por lo que en términos agregados, la cantidad de piezas que se han comercializado, importado o fabricado asciende a la cantidad de \$416,404 piezas con un valor de \$584.9 millones de pesos (se consideró el valor de importación y el valor de producción a nivel nacional). Bajo este panorama, los beneficios versan precisamente sobre el valor que representa comercializar, importar y/o fabricar los gatos hidráulicos dentro del territorio nacional: si no se emite la regulación propuesta las unidades económicas dejarán de percibir beneficios por la cantidad de \$584,912,431 pesos.".
 (Énfasis añadido)

Asimismo, la SE argumentó que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:

"Durante el periodo 2011-2015 se estimó que el valor total de los gatos hidráulicos (importados y producidos dentro de territorio nacional) es de aproximadamente \$584,912,431 pesos como promedio del periodo mencionado. Así mismo, tomando en cuenta el promedio de certificados que se emitieron durante 2011-2015, se estimó que los costos

⁸ Resultado de multiplicar el promedio de certificados por el costo que tiene el certificado anual.

⁹ Resultado de multiplicar el promedio de certificados por el costo que tiene el certificado trianual.

¹⁰ Suma del costo por certificarse y realizar las pruebas de laboratorio correspondientes.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

totales que las unidades económicas deben erogar son aproximadamente \$1,677,730.25 pesos (incluidas las pruebas de laboratorio). Por lo que se puede concluir que los beneficios netos ascienden a la cantidad de \$583,234,701 pesos, mismo que representa una cantidad superior con respecto a los costos."

Por tales motivos, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento.

E. Competencia.

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables consiste en el hecho de: *"La entrada en vigor de la regulación propuesta exigirá a los importadores, comercializadores y fabricantes de gatos hidráulicos tipo botella, orientar sus acciones de acuerdo a las especificaciones planteadas en el documento normativo, lo anterior a efecto de garantizar la seguridad de los usuarios. Por lo que esta regulación no implica un obstáculo a la libre competencia, toda vez que todas y cada una de las unidades económicas relacionadas con la actividad y producto descrito, deberán cumplir con las especificaciones mencionadas."*

Asimismo, a decir de la SE llevar a cabo dicha acción se justifica debido a con dicha acción los consumidores y usuarios que adquieran el producto en estudio (gatos hidráulicos tipo botella de hasta 3 toneladas) tendrán la certeza de que éste cuenta con las especificaciones técnicas y de calidad estipuladas; por lo que los usuarios obtendrán la seguridad y calidad mínima requerida.

Adicionalmente, de conformidad con la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que la SE manifestó que la propuesta regulatoria no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos, puntualizando que *"por tratarse de una Norma Oficial Mexicana, los esquemas que contempla la regulación impactan de la misma forma a todos aquellos importadores, comercializadores y fabricantes de gatos hidráulicos descritos en la norma dentro del territorio nacional. Los costos versan son la obtención del certificado que avala el cumplimiento de las características y especificaciones establecidas en la regulación propuesta y que sustentan la seguridad de los consumidores; estos costos son absorbidos por las unidades económicas involucradas, por lo que la regulación propuesta impacta de la misma manera en cada una de ellas."*

Bajo tales consideraciones, se informa a SE que en cuanto esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a la SE para su conocimiento y valoración.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta.

Con respecto a la aplicación de la presente regulación, la SE señaló lo siguiente:



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

"No es necesario que se empleen recursos públicos adicionales, ya que el certificado de validez que deben tramitar las unidades económicas, a efecto de poder continuar con las actividades de producción, importación y comercialización, serán sufragados por ellas mismas. Lo anterior, permitirá que las UE se apeguen a las condiciones de diseño y calidad estipulados en la regulación propuesta, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios."

Por otro lado, respecto a la evaluación del Anteproyecto se informó que:

"Una vez que entre en vigor la regulación propuesta, se espera que el número de solicitudes para la emisión de los certificados de validez se incremente, ya que la ser obligatorio el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, entonces los sujetos obligados no se conducirán con discrecionalidad sobre el cumplimiento de este procedimiento, por lo que deberán diseñar y fabricar los dispositivos de acuerdo a las características técnicas determinadas en la norma."

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública.

En respuesta a la pregunta 14 de la MIR que refiere si se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración de la regulación, la Secretaría señaló el mecanismo mediante el cual se realizó la consulta del Anteproyecto:

"Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto"

Por otra parte, en la pregunta 15 de la MIR describió que el grupo de trabajo modificó sustancialmente la Norma vigente principalmente en lo referente a anexar y desarrollar sistemáticamente el PEC.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, se manifiesta que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 25 de noviembre de 2015. Al respecto, la COFEMER manifiesta que, desde esa fecha, hasta la emisión del presente dictamen no se han recibido comentarios de particulares.

Por lo expresado con antelación, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo establecido en la LFMN y su Reglamento, así como el Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II; 9 fracción XI y último párrafo; y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

José Manuel Pliego Ramos
Coordinador General

CPR/BHV